 <p>CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO CONTRATACIONES</p>	<p>DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONTRATO No. 9142-2008-MC</p>	<p>Fecha: 21- OCTUBRE-2008</p>
---	---	------------------------------------

CONTRATO: 9142-2008-MC

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL Y LA INSTALACIÓN DE LA CARPINTERIA DE METAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL NÚCLEO CENTRAL DE LOS BLOQUES C Y D DE LA ESPE - SANGOLQUÍ.

ADJUDICATARIO: CONSTRUCTORA QUILCA & QUILCA CÍA. LTDA.

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Estado Ecuatoriano debidamente representado por el señor GENERAL DE BRIGADA, MARCO VERA RIOS, en su calidad de Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, tal como consta en la Orden General Ministerial No. 106, de 05 de junio del 2007, quien en adelante se denominará el Contratante; y, por otra, el señor Segundo Héctor Quilca Guagalango, en su calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA QUILCA & QUILCA CÍA. LTDA., quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará El Contratista. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con tales fines requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento.
2. Con fecha 22 de noviembre de 2007, se suscribe el contrato No. 07-249-ESPE-a2, entre la ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO - ESPE y el CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO, para la Construcción de la Infraestructura Física del Núcleo Central de los Bloques C y D de la ESPE - Sangolquí, dentro de cual uno de los rubros es el SUMINISTRO DE MATERIAL Y LA INSTALACIÓN DE CARPINTERIA DE METAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL NÚCLEO CENTRAL DE LOS BLOQUES C Y D DE LA ESPE - SANGOLQUÍ.
3. El Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución INCP No. 001-08, de 11 de agosto de 2008, en su artículo 4 manifiesta que hasta el 31 de diciembre de 2008, exceptuase de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. En base a esta disposición el señor Comandante del C.E.E., aprueba los procedimientos internos de COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA para adquisición de bienes y servicios, y de ejecución de obras, a ser aplicados hasta el 31 de diciembre de 2008, constantes en el Cuadro de Procedimientos Precontractuales de la Institución.
4. Con fecha 23 de septiembre de 2008, el señor Ministro de Defensa, Javier Ponce Cevallos, emite la Resolución No. 278, expidiendo las disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Cotización y Menor Cuantía, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.
5. Mediante certificación de fondos No. 495, de 22 de agosto de 2008, emitida por el señor TCRN. DE E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se establece que existe o existirán los recursos suficientes y la disponibilidad de fondos de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Contratación Pública, actual artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 58 de la Ley de Administración Financiera y Control para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen,

los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. 6.3.08.99.237. OTRO USO Y CONSUMO (SUBCONTRATISTAS) BLOQUE ESPE.

6. El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, GENERAL DE BRIGADA Marco Vera Ríos, cumpliendo las obligaciones contractuales contraídas con la ESPE, dispone la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Para los fines legales pertinentes, forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Nombramiento del Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército;
2. Invitación;
3. Oferta del Contratista;
4. Certificación de Fondos; y,
5. Impresión de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos del MIC.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes anotados, el Contratista se obliga para con el Contratante, Cuerpo de Ingenieros del Ejército, al SUMINISTRO DE MATERIAL Y LA INSTALACIÓN DE CARPINTERIA DE METAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL NÚCLEO CENTRAL DE LOS BLOQUES C Y D DE LA ESPE – SANGOLQUÍ, a fin de cumplir con el contrato No. 07-249-ESPE-a2, suscrito con la ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO – ESPE. Las características de los bienes se sujetarán a este contrato, a las especificaciones técnicas del Contratante, así como a la oferta innumerada, de fecha 12 de septiembre de 2008, presentada por el Contratista, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante e inseparable del mismo.

CUARTA.- CUANTÍA DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

La cuantía del presente contrato asciende a la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 30/100 (USD \$ 82.833,30), que el Contratante cancelará a favor del Contratista, de conformidad con los precios unitarios constantes en su oferta y que se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1105	Mampara de Aluminio y vidrio	m2	340,47	64,00	21.790,08
1170	Puerta AL. NAT VID – CLARO 2 hojas	m2	39,00	139,00	5.421,00
1225	Ventana AL – VID bronce corrediza	m2	1.293,54	43,00	55.622,22
TOTAL EN USD.					\$82.833,30

El valor total del presente contrato, cancelará el Contratante a favor del Contratista, de la siguiente manera: 50 % en calidad de anticipo del valor total del contrato; y, el 50% restante contra presentación de planillas mensuales de avance de obra, elaboradas conjuntamente con el Residente de Obra y previa aprobación de la Jefatura del Grupo de Trabajo Shyris. Los bienes y trabajos objeto del contrato, no deben presentar daños, defectos, y se encontrarán a entera satisfacción del contratante.

4.02.- Corresponde a la Contratista entregar los bienes, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la Contratista entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones detalladas en el cuadro que consta en la Cláusula 5.01 de este contrato.

QUINTA.- GARANTÍAS: De conformidad a lo dispuesto por el TÍTULO IV, Capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, El Contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato, se obliga a presentar las siguientes garantías:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel; de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta garantía servirá además para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. Una vez extinguida la vigencia de esta garantía El Contratista entregará a la Entidad Contratante una garantía técnica por la buena calidad de los bienes materia del contrato, cuya validez se extenderá por el lapso de un año calendario, contado a partir de la suscripción del acta de entrega – recepción definitiva.

Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 5 del artículo 73 de esta Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Garantía por Anticipo.- El Contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTA.- ENTREGA DE GARANTÍAS.- El Contratista, por medio de este instrumento se obliga a presentar las garantías del contrato establecidas en la cláusula anterior, al momento de la suscripción del presente instrumento.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que a ellos les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará como adjudicatario fallido al oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCP.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo para la provisión e instalación de los bienes materia del presente contrato es de CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de recepción del anticipo. Para el cómputo del referido plazo, se considerarán los días de retraso que se deban a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y justificados por el Contratista, el mismo que deberá notificar al Contratante en un plazo máximo de 5 días de ocurrido tal suceso. El Contratista podrá presentar solicitud de prórroga de plazo con los justificativos necesarios, antes del vencimiento de dicho plazo; a su vez, el Contratante contestará esta solicitud de prórroga hasta la fecha misma del vencimiento del plazo estipulado. En caso de que El Contratista no notifique el acaecimiento de un hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito dentro del plazo previsto no se le concederá prórroga alguna sin el cumplimiento de dicha formalidad.

OCTAVA.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados por El Contratista y aceptados por el Contratante, el Contratista, pagará el equivalente al dos por mil del valor contratado por cada día de retraso; sin perjuicio de que el CEE dé por terminado unilateralmente el contrato, dejando a salvo su derecho para indemnizaciones de daños y perjuicios. Las multas impuestas, no serán devueltas a El Contratista por ningún concepto y no podrá exceder del 5% del valor del contrato, caso contrario la entidad contratante podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de acuerdo con el numeral 3, artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y cuyo importe será retenido por el Contratante del pago a realizarse, las multas se impondrán y cobrarán en la misma moneda del contrato.

NOVENA.- ENTREGA RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.- De conformidad con lo que establece el inciso primero del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará una recepción provisional; y en base a lo establecido por el artículo 126 del Reglamento a la Ley mencionada, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el plazo de seis meses, a contarse desde la última recepción provisional parcial, por avance de obra.

La entrega recepción se efectuará, previa solicitud del Contratista, en un término máximo de ocho días, contado desde la fecha de la indicada solicitud, y una vez que la Sección Técnica del Grupo de Trabajo Shyris, haya emitido el informe de aceptación de entrega del objeto del presente contrato.

El acta de entrega recepción será suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con el objeto de este contrato. Quienes suscriban las actas, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los datos que consignen en ellas.

Además, luego de la firma del acta de recepción definitiva del objeto del contrato, se procederá a devolver las garantías rendidas en el presente contrato, a excepción de la garantía técnica, que entrará en vigencia a partir de la firma del acta de recepción definitiva.

DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por una o más de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- d) Por declaración unilateral del Contratante, en caso de incumplimiento *del Contratista*;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido *del Contratista* ; y,
- f) Por disolución de la persona jurídica del Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. En este evento se estará a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista, pero dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

En todo y cuanto fuere aplicable se estará al procedimiento establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, unilateral y anticipadamente de conformidad con lo que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de el Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia de el Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, El Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, El Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Para proceder a la terminación unilateral del contrato, se seguirán los procedimientos contemplados en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para hacerlo, será suficiente que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en esta cláusula.

Para los casos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cumplirá el trámite que se indica a continuación:

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido El Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del Contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo El Contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de la LOSNCP.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD CONTRATANTE: El Contratista, podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión y administración del contrato corresponde al Jefe de Grupo de Trabajo Shyris, así como la suscripción de las actas de recepción provisional y la definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato, las partes se obligan a lo siguiente:

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Cuerpo de Ingenieros se obliga a lo siguiente:

- a) A facilitar *al Contratista* los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le compete hacerlo;
- b) A cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) A efectuar las retenciones por concepto de impuestos y contribuciones que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
- d) A cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes, reglamentos normas pertinentes; y,
- e) Asegurarse que los bienes no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar el bien a cuenta y riesgo propio del Contratista y sin reconocimiento de pago alguno.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- *El Contratista* se obliga a lo siguiente:

- a) A cumplir con el objeto del presente contrato en el plazo y términos estipulados en el mismo; por lo tanto, según lo dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista NO PODRÁ CEDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados no se liberará de las obligaciones contractuales;
- b) A no aceptar peticiones o amenazas que signifiquen prácticas corruptibles y a denunciar por escrito tales hechos a la Autoridad Máxima del CEE, para que se adopten los correctivos del caso; de no hacerlo, se presumirá ser cómplice o encubridor de los hechos delictivos que de estas acciones se generen;
- c) A cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad con el personal que contrate o pueda contratar para la ejecución de este contrato. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, no adquiere la calidad de patrono del personal que utilice El Contratista durante la ejecución de este contrato; por lo mismo, corresponde *al Contratista*, el cumplimiento de todas las obligaciones patronales con relación a su personal. El Contratante, ni aún a título de solidaridad, adquiere responsabilidad alguna con los trabajadores de la Contratista;
- d) A mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos de este contrato. La renovación de las garantías se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento; en caso contrario el Contratante las hará efectivas;
- e) A responsabilizarse de las cargas laborales que se generen en el manejo de personal, de acuerdo a las Leyes vigentes;

- f) Cumplir con todos los requisitos solicitados en las bases, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta;
- g) A entregar una garantía técnica;
- h) A cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento para las Contrataciones del Cuerpo de Ingenieros y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes; y,
- i) A entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Shyris del C.E.E.

DECIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato, sin embargo, al amparo de lo establecido por el artículo 79 del mismo cuerpo legal, podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES: El Contratista, a través de su representante legal, declara bajo juramento que no se halla comprendido dentro de ninguna de las inhabilidades para contratar que señalan los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL CONTRATO.- Los términos de este contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En su evento y en caso de dudas, su interpretación regirá por las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la sana intención de los contratantes;
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, correspondiente a la interpretación de los contratos; y,
4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos anexos al mismo, tales como ofertas, bases e invitaciones, entre otros, prevalecerán las normas del contrato.

DECIMA SEXTA.- GASTOS.- El Contratante actuará como agente de retención del impuesto a la Renta, de conformidad con la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No.181 (suplemento) de 30 de abril de 1999. Al efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Reordenamiento en materia económica en el área Tributaria Financiera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.- El Contratista se someterá y cumplirá con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001) y de protección y conservación del medio ambiente (ISO 14001) vigentes en el CEE. El incumplimiento de estas normas o procedimientos dará pleno derecho al CEE para imponer, en su caso, acciones correctivas y las multas las mismas que serán equivalentes al uno por mil diarios por cada día de incumplimiento en las Normas e inclusive podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato. Así mismo, al tenor de lo establecido en el Art. 13 de la Codificación Sustantiva Civil vigente el Contratista se someterá y dará cumplimiento estricto a toda la Legislación referida al cuidado, protección y conservación del Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, haciéndose responsable de su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTROVERSIAS.- Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas de este contrato y en caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, las partes tratarán de solucionar directamente. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no llegarse a celebrar el Acta de Acuerdo Total dentro del procedimiento de mediación, las divergencias o controversias podrán ser demandadas ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerzan jurisdicción Contencioso Administrativa y, las disposiciones del artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 38 inciso primero de la Ley de Modernización del Estado.

DÉCIMA NOVENA.- PAGOS INDEBIDOS

La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:


DEL CONTRATANTE: Cuerpo de Ingenieros del Ejército, Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collaguazo. PBX (593-2) 2656-424 Fax (593-2) 2654-122. Quito – Ecuador.

DEL CONTRATISTA: Carcelén, Av. República Dominicana, Local 10 y Antonio Ruiz. Teléfono: 2480975 / 094605878.

VIGÉSIMA PRIMERA- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a los veintiún días del mes de Octubre de 2008.


EL CONTRATANTE
GRAL. DE BRIG. MARCO VERA RIOS
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGS.
DEL EJÉRCITO


EL CONTRATISTA
SEGUNDO H. QUILCA GUAGALANGO
RUC: 1792090636001

Elaborado por:

Abg. Alejandro Mera L.
Dpto. de Contrataciones
del C.E.E.

Revisado por:

Dra. Miriam Toro Albuja
Asesora Jurídica del Cuerpo
de Ingenieros del Ejército